



UNIVERSIDAD DEL AZUAY

DEPARTAMENTO DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

VERSIÓN III

**Valoración del estatus de las reclusas del CRS Turi en relación
con sus derechos humanos**

Artículo científico previo a la obtención del título de Magister en Derecho Penal

Autora:

Abgda. María Lorena Carpio Palomeque

Directora

Silvana Tapia Tapia PhD.

Cuenca-Ecuador

2020

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a Dios, a mi padre Edgar Palomeque Vivar, quien impulso mi trayectoria académica con mucho amor, a mis hijos motor de mi existencia, a mi esposo, a mi madre y abuelita, amores de mi vida.

Agradecimientos

Agradezco a la Doctora Silvana Tapia Tapia PhD, docente y Directora del Departamento de Investigación de la Universidad del Azuay por haber supervisado y compartido su valioso conocimiento en calidad de Directora del trabajo de titulación.

Resumen. - La innegable realidad que sufren las mujeres que se encuentran en el Centro de Privación de libertad Turi, ubicado en la ciudad de Cuenca, llama la atención, debido al menoscabo de derechos al que son sujetas las reclusas; razón por la cual este estudio está basado en el análisis urgente y necesario de las condiciones de vida que atraviesan las mujeres privadas de la libertad, con la finalidad de plasmar esta realidad marcada, antes y durante de la privación de su libertad. Es preciso evidenciar como su condición genérica de “cautivas culturales”, deviene de un sistema patriarcal, que ha confluído en el menoscabo de sus derechos humanos a lo largo de la historia y más aún cuando se encuentran privadas de la libertad. Se utilizó el método inductivo generando una investigación cualitativa a través de la técnica de la entrevista, análisis y búsqueda de noticias, documentales y literatura de autores que escriben en torno al tema investigado, procedimientos que permitieron verificar varios factores, los cuales serán relatados; la realidad socio-económica anterior a la comisión del tipo penal, la constante vulneración de sus derechos durante la privación de la libertad, cuáles son los tipos penales más frecuentes ejecutados por las mujeres. El más común es el tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, conducta impulsada por la feminización de la pobreza, la misma que es ocasionada por las desfavorables circunstancias sociales vividas. Se comprobó, que en Centro de privación de Libertad Turi se conculcan Derechos Humanos básicos de las mujeres condenadas.

Palabras claves: Mujer, Genero, Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, Feminización de la pobreza.

ABSTRACT

The undeniable reality suffered by women at Centro de Privación de Libertad Turi in Cuenca draws attention due to the impairment of rights to which prisoners are subjected. Therefore, this study is based on the urgent and necessary analysis of the living conditions that women deprived of liberty face to capture this reality before and during the deprivation of their freedom. It is necessary to show how their generic status of “cultural captives” comes from a patriarchal system that has converged in the impairment of their human rights throughout history and even more when they are deprived of liberty. The inductive method was used to generate a qualitative investigation through the techniques of interview, analysis and search of news, documentaries and literature of authors who do research in this field. These procedures allowed to verify several factors, which will be reported in this investigation. The socio-economic reality prior to the commission of the criminal type, the constant violation of their rights during the deprivation of liberty and the most frequent criminal types committed by women were determined. The most common was narcotic trafficking. This behavior is driven by the feminization of poverty, which is caused by the unfavorable social circumstances experienced. It was found that the Centro de Privación de Libertad Turi violates basic human rights of convicted women.

Keywords: Women, gender, human rights, prison system, feminization of poverty.




Translated by
Ing. Paúl Arpi

Contenido

1.	Introducción	1
2.	Materiales y métodos	3
3.	Resultados	7
4.	Discusión.....	17
5.	Conclusiones	23

1. Introducción

"La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos" (Kofi Annan, ex secretario de la ONU) (Martínez J. (2016, p.29).

La vulneración de los derechos humanos de las mujeres por su condición de género, ha marcado una estructura social sin equidad, con carácter hegemónico de dominio masculino. El precapitalismo y el capitalismo marcaron un hito en la historia distintiva de derechos y oportunidades, donde el hombre siempre se considera como el proveedor del hogar y la mujer se le otorga roles estereotipados inferiores como actividades domésticas, labores manuales, cuidado de los hijos y funciones reproductivas.

Este conflicto social es evidente, sin embargo, se ha invisibilizado durante mucho tiempo, es más, continúa vigente en la actualidad, desconociendo el doble esfuerzo que realiza la mujer para equipararse con el hombre, sin poder superar los arcaicos y primigenios roles machistas que por excelencia caracterizan a la sociedad moderna. Cuando las mujeres carentes de oportunidades, se enfrentan a una sociedad clasista que las lleva hacia el abandono del humano proveedor denominado como hombre y sus hijos quedan desprovistos de recursos, porque el proveedor desapareció del hogar, ¿qué sucede? La respuesta sin duda tiene su génesis intrínseca en la historia de la humanidad.

La mayoría de veces, algunas mujeres que son vulneradas socialmente, crean la necesidad irascible de buscar recursos para su familia o para sí mismas, en algunos casos, adoptan conductas "reprochables", Welzel manifiesta "Toda acción humana para bien o para mal, está sujeta a dos aspectos valorativos diferentes. Puede ser valorada de acuerdo al resultado que origina (valor de resultado material), y también, independientemente del logro del resultado, según el sentido de la actividad como tal (valor del acto)". (Welzel, 2015, pág. 17), Es decir, se fundamenta en el resultado que ocasiona. Por lo tanto, no se analizan todas las circunstancias que atraviesan las

mujeres y que inciden para incurrir en un tipo penal; ni se toma en consideración que, para incursionar en el mundo del crimen, dicho de paso, escenario donde se reducen más aún sus derechos, existieron ya condiciones totalmente desfavorables debido a la concepción de género y subordinación social, creadas desde el inicio de la humanidad para las mujeres.

Por lo general, las cárceles femeninas se han poblado con mujeres que han incurrido en delitos con matices de carácter económico. Al delimitar el objeto del estudio, en este caso el Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro Sur Turi, en adelante (CRS-T) nos damos cuenta que no es la excepción; pues a decir de Marcela Lagarde¹, se los define como “cautiverios”. La cárcel, *per se*, desvincula la estructura familiar, aleja a las condenadas de sus hijos, y se afecta aún más el núcleo familiar. Esta es una tangible realidad que sufren las mujeres cuando son encarceladas debido al castigo que prevé el Estado, luego de enfrentarse a un mundo de reducidas oportunidades que ahora los oprime más por encontrarse dentro del sistema penitenciario.

La investigación utilizó como fuente primaria la técnica de la entrevista semiestructurada, lo cual permitió contactar de manera directa con las reclusas privadas de la libertad que se encuentran con un beneficio penitenciario. Es necesario señalar que el ingreso a la Cárcel de Turi, en primera instancia, fue negado por las autoridades carcelarias, sin embargo, fue posible realizar entrevistas con ex internas a través de un contacto no institucional, mismo que se llevó a cabo con el rigor ético que exigen este tipo de intervenciones. Además, fue oportuna la revisión de documentales, noticias y fuentes confiables, para obtener información precisa, objetiva y relevante, como fuente secundaria. Sin duda, la literatura obtenida constituyó un pilar fundamental en la estructuración de este análisis.

El objetivo del trabajo de investigación fue develar la existencia de una problemática real que engloba a las mujeres, más aún cuando se encuentran privadas de la libertad. La reducción de oportunidades, da a notar que las reclusas no están siendo tratadas como sujetos de derechos; las condiciones de vida de las mujeres en el (CRS-T) no son compatibles con los elementales

¹ María Marcela Lagarde y de los Ríos es una académica, antropóloga e investigadora mexicana, especializada en etnología, representante del feminismo latinoamericano. Autora de *Los Cautiverios de las Mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, 1990.

principios, derechos y garantías constitucionales; ni con su condición de género que es la más afectada.

El análisis pretende evidenciar que, cuando se priva a una persona de su libertad, se pueden cometer grandes violaciones a los derechos humanos, más aún, cuando se trata de mujeres condenadas se torna una doble vulneración de derechos. Situación generalizada producto de un estigma social, que ha creado la diferencia. Así, el hecho de ser mujer marca aún más a quienes son calificadas como delincuentes; es decir, son dos aspectos que van de la mano en el imaginario social equívoco, que conllevan indefectiblemente a que sus derechos sean vulnerados de manera reiterativa.

2. Materiales y métodos

El diseño investigativo utilizado para este artículo, partió del método inductivo, es decir, la observación de casos particulares para comprender en detalle su especificidad y extraer una inferencia generalizable. Dicho método permite estructurar una investigación de carácter cualitativo, la misma que está basada en la técnica de la entrevista y se completa con fuentes de carácter documental. En el caso objeto de estudio, el método analiza la situación de las mujeres que fueron privadas de la libertad en el (CRS_T) y que se encuentran con un beneficio penitenciario. Por otro lado, se empleó el método analítico y descriptivo bibliográfico.

Es importante mencionar que se encontró literatura sobre las experiencias en cárceles de mujeres a nivel de América Latina, así como el criterio de expertos en el tema; al igual que se realizó una recolección de información primaria, secundaria y terciaria, así como noticias, reportajes y conversatorios con exfuncionarios del (CRS_T). Todos los procedimientos contaron con la asesoría y supervisión metodológica y ética de la Coordinación de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay.

La metodología tiende a explicar la presunta violación a derechos de las reclusas de la cárcel de Turi, a través de un análisis detallado y sistemático, que permitió defender la siguiente conjetura y

presunción: ¿hasta qué punto se cumple con el precepto Constitucional del Art. 201, cuya finalidad es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Y, si ¿es posible el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad, cuando existen estereotipos estigmatizadores de discriminación de género en la sociedad?

De esta manera, este trabajo utilizó la técnica del análisis de discurso a la luz de argumentos y criterios jurídicos: para, finalmente enfocarse en el objetivo académico y presentar los resultados respecto de los principales hallazgos objeto de estudio, que se refiere a establecer en qué medida las condiciones de vida de las mujeres en el (CRS_T) son compatibles con los principios, derechos y garantías constitucionales; y cómo su condición de género repercute en el deterioro de sus derechos.

En esa misma línea se trata de establecer y evidenciar las violaciones a los derechos humanos cuando opera la privación de la libertad de las mujeres condenadas por delitos, y por su condición de género. En tal sentido, se pretende establecer con qué frecuencia, son irrespetadas las normas de convivencia por la población penitenciaria, frente a la inacción de las autoridades correspondientes; circunstancia que incide en el detrimento del respeto de los Derechos Humanos.

Por último, se explicará que las mujeres que han incurrido en un tipo penal, muchos casos, son impulsadas por la realidad socioeconómica que enfrentan; y que una vez, en reclusión, son vulnerados sus derechos humanos. Concomitantemente, entre otras actividades, se verificará el cumplimiento del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, el cual delimitó los objetivos nacionales alineados al marco normativo del artículo 201 de la (Constitución, 2008) de manera específica en su Objetivo 6, que señala: “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos” (Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, p. 199). Pero también, se consideró la actualización del dicho Plan Nacional para el Buen Vivir 2017- 2021, en lo que se refiere a la política 1.13 que señala:

Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.58)

Inicialmente para sustentar de manera objetiva y veraz la investigación, se solicitó realizar entrevistas anónimas ingresando al centro de Turi, con preguntas estructuradas. Sin embargo, la petición fue negada. Al parecer, no se quiere transparentar una realidad que la conocemos intrínsecamente todos los ecuatorianos —el colapso del sistema penitenciario—, y que no debe ni puede callarse.

Así, al Estado en general le interesa proteger “la buena imagen” del sistema penitenciario como tal. Este interés puede volverse un peligro, pues ello implica que deben cuidar la imagen a toda costa, sobre todo, en tiempos en que los problemas que enfrenta el régimen penitenciario en general, nos muestran la cruda realidad de las cárceles del país; en donde ya no se puede ocultar la violación a los derechos humanos.

Por ello, es necesario recordar que el Sistema Penitenciario del Ecuador está en estado de excepción; el presidente de la República lo anunció, a través del Decreto Ejecutivo 741 (IVM)-(I), la noche del jueves 16 de mayo de 2019. Esto impide que se pueda verificar *in situ*, los problemas planteados y planificados a través de la recepción de exposiciones directas de las reclusas de Turi. Pues, el objetivo era producir conversatorios donde se evidencien, a través de relatos vividos, las condiciones en que se desenvuelven las personas privadas de la libertad (PPL). Esta limitación genera dudas, que nos permitirían inferir o sospechar, que a alguien no le interesa ser investigado; y, a la vez crea una sensación de impotencia, en torno a no poder conocer que sucede puertas adentro, ya que a las reclusas se les impide contar su propia historia.

La solicitud para realizar el estudio fue exclusivamente con fines académicos, y fue rechazada pese haber cumplido con todos los requisitos administrativos, metodológicos y éticos solicitados

oportunamente. Por esta razón, se optó por recurrir a un muestreo por conveniencia a través de contactos personales que proporcionaron información acerca de las mujeres privadas de la libertad que se encuentran asistidas de beneficios penitenciarios cumpliendo el régimen semiabierto. Con estas mujeres se pudo tomar contacto directo para realizar entrevistas semiestructuradas, siguiendo los procedimientos adecuados, como presentación de la estructura del proyecto de investigación, consentimiento informado y guía de entrevista, debidamente aprobada por la Doctora Silvana Tapia PhD, Directora del presente artículo académico objeto de la investigación y Coordinadora de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay.

Con los resultados de la investigación, se demostrará que, lejos de cumplirse las disposiciones constitucionales, existe discriminación, la falta de aplicabilidad de los principios constitucionales, la falta de ética pública y de valores fundamentales (respeto, la tolerancia, las oportunidades, la igualdad, la no discriminación, la salud, entre otros). Estas condiciones, de alguna manera, confluyen en el sistema penitenciario, y hacen imposible cumplir con los principios garantizados en la carta magna.

Paralelamente, se utilizará una línea de tiempo, basada en el antes de la privación de la libertad, durante la privación de la libertad, y en el después. Con la misión de entender cuál es la realidad discriminatoria que sufren las mujeres por su condición de género, antes de ser privadas de la libertad, al momento de ingresar en un proceso penal, en el cumplimiento de su condena, y luego de ésta. Elementos que reflejarán que situación de las mujeres, no es equiparable con la del varón, conforme con los diferentes roles, constructos, imaginarios, brechas sociales, y estereotipos concebidos socialmente. En tal sentido se determinarán los factores de desigualdad, que no son considerados al momento de ser juzgadas por el sistema judicial.

Finalmente, será necesario estar conscientes del desafío que implica materializar los derechos humanos dentro de los regímenes penitenciarios. Por ello, es importante analizar el problema desde una visión diferente –no hablada– pero latente, que nos permita conocer los resultados para proponer estrategias ejecutables, emitir observaciones y recomendaciones. Y, en última instancia, hacer un llamado de auxilio –SOS– para erradicar, de una vez por todas, esa anacrónica y obsoleta

práctica del sistema penitenciario del Ecuador y, sobre todo, la discriminación de la que es víctima la mujer.

3. Resultados

La condición de vida de las mujeres, en el desarrollo de la historia de la humanidad, muestra una lucha constante de búsqueda de equidad, de condiciones de vida más favorables, con respecto al género masculino; no es igualdad, porque está claro que un hombre y una mujer no son “iguales” al poseer cada uno componentes anatómicos, fisiológicos y psicológicos diferentes; sin embargo, al ser seres humanos, ambos están sujetos a los mismos derechos, oportunidades, así como a un trato humano digno. En la Constitución del 2008 se consideraron ciertos derechos que se han incrementado a favor de las mujeres, con respecto a la Constitución de 1998. Por ello, se presenta un análisis comparativo, de la siguiente manera:

Constitución de 1998	Constitución de 2008
Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social. 3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente. 4. Preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo. 5. Erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes. 6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.	3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a

	sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
Art. 23. Numeral 3: La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.	Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Fuente: Constitución 1998 (Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998) Constitución 2008. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008

Luego del análisis de las reformas en la Constitución, es necesario precisar que, ésta no se cumple al tenor de lo garantizado; razón por la cual equivale a letra muerta. Pues, no es acatada por la sociedad, y lo peor es, que se mantiene la desigualdad de género, ocasionando vulneraciones que se evidencian en la relación y hombre-mujer.

La historia relata que:

En España, Sor Magdalena de San Jerónimo creó en Valladolid la Casa de Probación sobre 1604, lo que originó la aparición de las galeras (1622) como prisiones de “mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otros delitos”, donde se les rasuraba el pelo, se les alimentaba con pan y agua y se les aplicaban duros castigos. (Donderis, 2006, pág. 2)

¿Qué sucede cuando esas mujeres traspasan la línea imaginaria del constructo social, de mujeres sumisas, esposas obedientes, madres abnegadas, con obligaciones domésticas, y se transforman en infractoras? Según Aniyar de Castro (2002):

Las mujeres infractoras eran, pues, por rebelarse al rol social-sexual asignado, ¡las pecadoras sexuales, las brujas, las ebrias, las de vida desordenada, las desobedientes! Nada ha cambiado demasiado, como veremos, a pesar del grado de incorporación de la mujer al trabajo productivo, solo que ahora lo vemos más sutilmente reflejado. (p. 338)

Por un momento pensemos en los sistemas penitenciarios para mujeres en América Latina, la rehabilitación social es una utopía, pese a ser la segunda región del mundo con mayor proporción de mujeres en las cárceles. Así, a criterio de:

El Estado debe evaluar qué prefiere; si tener una reclusa más o una familia menos, menos menores sin afecto materno, o abandonados y en peligro de convertirse también en parte de la prisión. En fin, de cuentas, estas mujeres lo que hacen es convalidar su rol sexual: dar familia, recursos a los niños y ancianos de los que deben responsabilizarse. Si esas no son las motivaciones de su infracción, entonces los jueces debería evaluar si lo que se está castigando es la ruptura del rol. (Castro, 2002, p.349)

A decir Lisset Coba “Recordemos que cuando se encarcela a una mujer, no sufre un individuo sino una red social completa. En el siglo xxi, la cacería de brujas continúa: se siguen atrapando mujeres excluidas., (p.201). En tal consideración, se puede establecer que es más perjudicial lo que el Estado pierde al privarle de la libertad a una mujer, que lo que se gana. Pues, privarles del derecho a ver a sus hijos, o el ingreso de los niños a vivir en un centro penitenciario, constituye una afrenta para el estado.

las mujeres representan un porcentaje relativamente pequeño; se estima que las personas privadas de libertad en la región, es tan solo un 5% del total de reclusos. Sin embargo, las cifras están en

aumento, se calcula que las PPL se han incrementado en un “200% durante los últimos 20 años²”. En este escenario, el progresivo y preocupante crecimiento de la población penitenciaria femenina es alarmante. Según Alvarado (2019) esto sucede porque: “las mujeres en conflicto con la ley tienden a presentar necesidades psicológicas y familiares excepcionalmente complejas que ameritan un abordaje con un enfoque de género” (p.1).

En cifras, las mujeres delincuentes son un pequeño grupo que, por ejemplo, no llega al 4%, en México. En Ecuador alcanza el 7,54% del total de la población carcelaria, y en Cuenca específicamente, llega apenas al 6% del total de 3016 reclusas a nivel nacional³. Pero ¿dónde están la mayoría de mujeres presas y qué piden? Según el Ministerio de Justicia, con datos registrados hasta diciembre de 2018³: “el 31,82% está en el Centro de Rehabilitación Social (CRS) Mixto de Guayaquil; el 28,36% en Latacunga (Cotopaxi); el 6,36% en Turi (Cuenca), y el resto se distribuye en 26 cárceles más del país”. (Justicia, 2018)

Otras cifras que son preocupantes y que definitivamente denotan el problema que estamos enfrentando, son, por ejemplo:

(...) las mujeres privadas de libertad llegan a la cárcel por delitos menores. Cerca del 60% de las mujeres que se encuentran encarceladas han sido aprehendidas por comercialización o tenencia de drogas, otra gran parte se encuentran detenidas por delitos no violentos como hurtos (Alvarado, 2019, p. 2)

Resulta preocupante también saber que, en América Latina, el promedio de hombres de la población reclusa está en espera de recibir juicio es del 40%; mientras que, en el caso de las mujeres, la cifra llega al 70%. Estas cifras reflejan, que hasta para recibir sentencia ejecutoriada, existe potencial discriminación. Adicionalmente, las mujeres con frecuencia están privadas de

² Según la coordinadora del área de seguridad ciudadana y justicia del Banco Interamericano de Desarrollo

³ La mayor población carcelaria femenina del Ecuador está en el Centro de Rehabilitación Social Mixto de Guayaquil (31%), seguida por Latacunga (28%) y Cuenca (6%). Tomado de: www.eltelegrafo.com.ec

la libertad por delitos de orden económico. Seguramente porque la mayoría de hogares pobres en la región, está liderado por mujeres. (Alvarado, 2019, p. 2)

La crisis generalizada, a nivel mundial, como el desempleo, el subempleo y la falta de oportunidades laborales afectan más a las mujeres que a los hombres, y esto es más visible en la brecha económica al momento de la asignación de salarios que existe entre hombres y mujeres, según se desprende la información proporcionada por las mujeres con régimen semiabierto de Turi.

Un denominador común en casi todas las cárceles de América Latina, es el hecho de que las instalaciones no están preparadas para responder a las necesidades de las mujeres. Entre los problemas principales se encuentran la falta de espacios para la maternidad, el cuidado de niños, la lactancia, y alojamiento de los hijos. Recordemos que el “73% de las mujeres reclusas tienen hijos menores a su cargo. Además, de las limitaciones en el acceso a un sistema de salud para la atención ginecológica; la falta de provisión de suministros de higiene y aseo femenino, entre otros, son casi inexistentes” (Alvarado, 2019, p. 2). Pero, además señala también la autora que:

(...) cuando las mujeres son privadas de libertad, el efecto sobre los hijos y el hogar es más fuerte que cuando los hombres son privados de libertad. El estigma del encierro de sus madres persigue a los menores más allá de la cárcel: “las estadísticas demuestran que los niños cuyos cuidadores se encuentran en prisión tienen mayores probabilidades de abandonar el colegio y de entrar en conflicto con la ley”. (Alvarado, 2019, p. 3)

Pero qué pasa a nivel de estudio de casos, ¿tenemos en Ecuador estudios múltiples y a profundidad sobre cárceles de mujeres? Empezaremos analizando desde una primera perspectiva enfocada a nivel de América Latina. Así, a decir de Elena Azola (1995, p. 10)⁴ no existen estudios sobre el tema a nivel general.

⁴ Elena Azaola Garrido es una antropóloga, psicoanalista e investigadora mexicana. Sus investigaciones se han enfocado en niños, niñas y jóvenes en situación de calle o víctimas de violencia y explotación sexual. Asimismo, ha estudiado los sistemas penitenciarios y políticas de seguridad.

La ausencia de investigaciones sobre las cárceles de mujeres en México, las presas son «las mujeres olvidadas», y también la falta de perspectiva de género en las investigaciones sobre sistema penal y penitenciario en general, en las que todavía son dominantes las perspectivas biologista y/o psicologista que a la vez sustentan las políticas penales y penitenciarias mexicanas. Sostiene, desde una perspectiva de género, la triple discriminación de las mujeres encarceladas, la que deriva de su propia condición femenina, la que les impone su situación de prisioneras y las que es común a todos los grupos pobres y desposeídos del país. (Azaola, 1995, p. 43)

No resulta extraño este escenario, quizá porque la situación en nuestro país es casi idéntica, es decir, sobre el hecho de estar en una condición de reclusión, expuestas a las diatribas de propio sistema, las reclusas tienen que enfrentar esta soslayada discriminación (condición de mujeres, realidad socioeconómica y prisioneras). Por ello, se hace imperativo cerrar las brechas de género dentro y fuera de los centros de privación de libertad. La Carta Magna taxativamente, en el artículo 1 señala que Ecuador es “un Estado constitucional de derechos, justicia social”. (Constitución, 2008) Cuando las mujeres se encuentran en calidad de prisioneras no reciben de manera adecuada todas las condiciones de rehabilitación y reinserción social; no se considera la perspectiva de género; no existe implementación de programas en las políticas de rehabilitación; no se examina que las mujeres llevan consigo la responsabilidad y subsistencia de sus familias, el maltrato físico y psicológico, la pobreza y la exclusión social que han sufrido.

En este sentido, las mujeres tienen cargas socio-culturales específicas en razón de su género, lo cual es asimétricamente diferente al de los hombres privados de la libertad. En la misma línea, recordemos que el sistema penitenciario, fue hecho basado en un modelo originalmente pensado para un infractor varón. Pero, adicionalmente aplica y establece normas a partir de esa percepción hombre. Entonces, ¿por qué se aplica el mismo concepto a la mujer? interrogante para la cual aún no existe una respuesta.

Al parecer, el legislador no contempló la discriminación de género, y lo único que se ha logrado hacer hasta el momento es una especie de aditamentos, parches y composturas, para

“aparentemente” marcar la diferencia entre el modelo de reclusión machista y el sistema penitenciario para mujeres.

Como prueba de aquello se presenta la siguiente información obtenida en las entrevistas, como experiencias desgarradoras. Así, una de las entrevistadas manifiesta:

El mundo se me cayó encima al enterarme de la condena de privación de libertad que recibí, sentí que la justicia fue muy dura conmigo por ser mujer. Al ingresar al Centro de Rehabilitación de Turi, llegué llena de miedo, no paraba de llorar al mirar ese ambiente tan deprimente. Al ingreso me dieron el uniforme de color tomate, la requisa fue indignante: las guías penitenciarias me tocaron todo el cuerpo sin ninguna clase de respeto.

Sabía que mis hijos se quedan sin su madre, pues, su padre nos había abandonado hace tres años atrás, pensaba una y otra vez en qué sucedería con ellos; además, mi padre, un adulto mayor, estaba a mi cargo porque mi madre murió un año antes de recibir mi condena.

Todos me miraban como una mujer de lo peor, escuchaba voces lejanas que decían miren esa mujer sin escrúpulos, y madre se cree. Ahí inició mi infierno, el resto de mujeres privadas de la libertad estaban ahí por delitos, en su gran mayoría de tráfico de drogas, yo me encontraba ahí por peculado.

[...]

Sentí que no se respetaron mis derechos desde que ingresé no existió respeto alguno, al pasar los días, observé cómo ingresaba la policía, botaban gas lacrimógeno para neutralizar las riñas que existían, sin diferenciar quiénes eran las que las ocasionaban, pagábamos todas.

En las ocasiones que estuve enferma, jamás tuve acceso al derecho de salud, tal vez a un animal le hubiesen brindado algún medicamento. Acepté mi realidad, ingresé a un taller de manualidades y me ocupaba de la limpieza de los baños como actividades. Con el pasar de los días, y al mirar que estaba alejada de los problemas, fui la única que pudo colaborar en las oficinas donde ayudaba en el trabajo de las funcionarias del Centro de Rehabilitación Social de Turi.

Buscaba mantenerme ocupada, el tiempo pasó viviendo ese tormento. Obtuve el régimen semiabierto, ahora lo recuerdo como la experiencia más dolorosa de mi vida, me bañaba en agua

helada, las constantes requisas sin respeto, con violencia, lanzaban las cosas, invadían la privacidad, jamás me sentí rehabilitada, elegí cambiar de vida, pero no porque consideré que ahí me hayan ayudado, sino porque jamás quisiera regresar a ese sitio. (*mujer en régimen semiabierto, comunicación personal, 20 de agosto de 2019*).

Conforme lo narrado, se evidencia de manera clara, las constantes vulneraciones de derechos hacia las mujeres que han cumplido una condena, estos testimonios demuestran cómo sus condiciones de vida no son compatibles con las normas-reglas y normas-principios de la constitución del Ecuador. No se garantiza el derecho a la salud, a la intimidad o a una vida digna sin violencia; además, lo manifestado permite esgrimir que existe vulneración de derechos por su condición genérica cultural, no existe rehabilitación que, a su vez, permita generar una reinserción adecuada en la sociedad.

Otro relato importante es el de una mujer que narra su paso por la cárcel de Turi:

Un grupo del barrio de hombres me propuso que vendiera droga, les dije inmediatamente que no; sin embargo, pasaron meses y mi situación económica cada vez estaba peor. Salía a buscar trabajo, era escaso, solo encontraba empleo para actividades domésticas, pero pagaban poco. Estaba sola al cuidado de mis dos hijos, era madre soltera. Por ese tiempo, los mismos hombres nuevamente me abordaron para proponerme el negocio; para ratificarme mi decisión, mi hijo pequeño se encontraba enfermo, les dije que lo pensaría y por la necesidad acepté.

Con mucho temor, durante seis meses, vendí droga; los dirigentes de esta red de narcotráfico eran hombres, pude conocer otras mujeres que hacían lo mismo que yo, todas éramos pobres. Fui detenida por la policía, me juzgaron, me condenaron, mis hijos fueron a vivir con una vecina, y, en Turi, cumplí mi condena; no quiero revivir lo que pase ahí, solo puedo decir que fui golpeada en varias ocasiones por mis compañeras, y como no era muy grave, no me atendieron.

Espero jamás regresar. (*mujer en régimen semiabierto, comunicación personal, 27 de agosto de 2019*).

Este es otro relato que permite aseverar que la realidad socioeconómica de las mujeres reclusas en Turi es frecuente, clara muestra de subordinación social. Fue detenida y se le ofreció reducir la condena por parte de Fiscalía, con el ofrecimiento que, si proporcionaba información relevante, el tiempo de condena sería menor. No lo hizo, pues dijo que si involucraba a la banda cuando cumpliera su condena, era muy probable que no viera a sus hijos. Este relato muestra las condiciones económicas y de abandono que viven las mujeres, la responsabilidad de crianza de sus hijos, solas, donde la corresponsabilidad parental no existe.

Paralelamente, se constata que en Turi no se garantiza el derecho a la salud, como lo establece la Constitución del Ecuador (2008), al decir: “fui lastimada y herida por una de mis compañeras, y jamás recibí atención médica”, se comprueba la vulneración de derechos, no solo en razón del ataque como tal sino de la ausencia de asistencia. Además, manifestó que no quiso adherirse a ningún taller, porque sufrió una depresión muy intensa y prefería estar aislada, enfermedad que no fue considerada ni atendida. Otra muestra de menoscabo a los derechos que asisten a todo ser humano. Esta entrevista fue tomada el día 29 de agosto de 2019.

Paralelamente en el mismo marco, la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011,p.10). que caben ser mencionadas, con el objetivo de dar a notar que no han sido, ni son actualmente consideradas por el estado Ecuatoriano, entre ellas:

c) Atención de salud mental

Regla 12 Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación

individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.

Regla 13 Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

Es claro que, nada de lo transcrito en líneas anteriores se cumple, siendo ahí, donde se constata la -transgresión de derechos que ya han sido reconocidos para las mujeres reclusas.

Relatos como estos realmente dejan mucho que decir sobre el sistema penitenciario local, reiteradamente manifiestan no recibir atención médica, indican que ser mujer las introduce en un verdadero hoyo: sus familias no las visitaban, en muchas ocasiones, porque eran vistas como las peores madres y mujeres del mundo, que ninguna mujer debería delinquir si tiene hijos. Paradójicamente, la necesidad de proveer sustento a los hijos era justamente citada como un factor decisorio para llegar a cometer actos calificados como delitos. Roles estigmatizadores de una sociedad machista, injusta y sin equidad.

Evidenciar la clara discriminación que enfrentan las mujeres; el constante menoscabo de sus derechos, la falta de oportunidades sólo por pertenecer a un grupo de diferente género. Como lo mencionó Marcela Lagarde (1990). “Las mujeres están cautivas porque han sido privadas de autonomía, de independencia para vivir, del gobierno sobre sí mismas, de la posibilidad de escoger, y de la capacidad de decidir” (p. 61). Todo esto viven las mujeres desde la posición de subordinación al que les somete el sistema, que de acuerdo a la autora Lagarde (1990), “ocupan el sitio de víctimas, debido a que son las receptoras de la violencia machista que la sociedad ha impuesto sobre ellas, lo cual, se ha naturalizado, como hábito en las conductas sociales tanto individuales como colectivas” (p. 62).

La realidad socioeconómica que enfrentan diariamente implica actividades domésticas, cuidado de los hijos, es decir, trabajo no remunerado ni valorado, porque se considera que todas esas actividades son connaturales a su condición genérica cultural. De estos antecedentes se desprende

que, una mujer que “decide” incursionar en la criminalidad atravesará un conjunto de condiciones negativas, que, por lo general, no le proporcionaron posibilidades de emprender otros caminos menos lesivos para solventar necesidades básicas, lo que les impulsa a incursionar en las redes en las cuales se observaran atrapadas por penetrar la sombría esfera criminal.

4. Discusión

Las mujeres, pese a la incesante lucha de toda una historia, no logran generar conciencia íntegra en la sociedad en torno a que son acreedoras a los mismos derechos en relación con los hombres. La Constitución del Ecuador (2008). garantiza un Estado justo, *per se*, y otorga acciones afirmativas y derechos para en algo reconocer lo violentado a lo largo del desarrollo humano, pretende crear un sitio de igualdad de condiciones de vida, que se encuentren en coherencia a lo que se ha menoscabado desde el inicio de la humanidad, sin embargo, no son ejecutadas de manera real.

Esta delgada franja social que representa a las mujeres privadas de la libertad, de las que muy poco se habla, a las que no se las considera ni para crear un conversatorio casual sobre ellas, dan a conocer que en su generalidad, la criminalización femenina es concebida como un fenómeno social, igual que a la delincuencia masculina, si quizá más escandaloso debido a su incompatibilidad con los roles tradicionales femeninos. Sin embargo, a ambos géneros se los considera como dos casos de personas que han incurrido en un tipo penal, desconociendo los factores socioeconómicos diferenciados que subyacen a cada tipo de fenómeno.

Por las circunstancias adversas que han vivido las mujeres a través de la historia, la delincuencia femenina no es equiparable a la masculina, donde se incurre en diversos tipos penales, los más variados. Las mujeres, por lo general, guardan un contexto de impulso económico, escasos tipos penales diferentes. Por lo general no pertenecen a las cúpulas de las organizaciones delictivas, son las mulas, las expendedoras (cuando se trata de tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, el tipo penal común de la población carcelaria femenina), o como la sociedad las quiera llamar.

El Estado no considera ni hace este análisis que es completamente necesario, para crear y ejecutar políticas públicas que las impulsen a educarse, que les enseñe a valorarse como seres humanos, debido a que la sociedad las estigmatizó con roles sexistas y serviles. Es necesario generar estas políticas públicas con el fin de ahorrar el costo económico que representa mantener encarcelada a una persona encarcelada. Rosana Alvarado Ex Ministra de Justicia (2018)., manifestó “El costo para el Estado ecuatoriano por cada interno está entre 400 a 500 dólares mensuales; hay detenidos por peculado con un perjuicio que no supera los 2.000 dólares, sentenciados a seis años” <https://www.metroecuador.com.ec/>. A más de aquello, el problema se torna más grave, en la esfera social se quebranta la célula primordial de una sociedad, ya que genera el desmembramiento familiar, hijos carentes de cuidado; y, para ellas, el desprecio y la marca social que se las atribuye por delinquir. La sociedad no mira qué circunstancias incidieron para que tome la decisión compleja de ejecutar la conducta social reprochable, pero juzga que esa conducta haya sido ejecutada por una mujer y la reprime, desde del encierro que engloba la vulneración creciente de sus derechos.

Cuando se analiza, de manera superficial las cárceles del país, el Estado pretende demostrar que todo marcha bien, cuando el sistema penitenciario del Ecuador se encuentra en estado de crisis, porque ha convulsionado.

La Carta Magna, en su artículo 51 reza los siguientes derechos que asisten a las PPL, los cuales no son ejecutados, según los relatos de las mujeres que fueron entrevistadas.

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial el trato que haya recibido durante su privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescente, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Estas normas que garantizan derechos a las PPL no son congruentes con la realidad de régimen penitenciario que es extremadamente precario y hasta inexistente, en muchos casos. El Estado construyó nuevas edificaciones, pero jamás pensó en que eso no bastaba; se tenía que pensar en el ser humano que ingresa al sistema penitenciario, razón por la cual se hizo esta investigación.

Por ejemplo, las entrevistadas manifestaron que no declararon ante autoridad judicial o administrativa alguna sobre el trato que recibieron durante la privación de la libertad; no contaron con recursos humanos y materiales para garantizar su salud integral, ni existió trato preferencial para las mujeres que se encontraban en alguna situación especial de vulnerabilidad, como el embarazo. No recibieron de manera adecuada la atención de sus necesidades educativas, laborales productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Los relatos de las mujeres que fueron entrevistadas, que al momento gozan de un beneficio penitenciario (quienes en su gran mayoría se encontraban temerosas, pero cuyo anonimato fue garantizado) muestran que han sido violentados sus derechos antes y después de su privación de libertad, todas con diferentes características de vida, pero a la final se visibiliza la notoria discriminación como denominador común.

¿Podría existir un ser humano más juzgado que una mujer delincuente? “El cautiverio de todas las mujeres se expresa en la falta de libertad, concebida ésta última como el protagonismo de los sujetos sociales en la historia, y de las particulares en la sociedad y en la cultura. En tanto que cautiva, la mujer se encuentra privada de libertad” (Lagarde, 1990: p. 37). Cuando a la mujer se la condena a una pena privativa de libertad, todo el peso del constructo patriarcal recae sobre ella, tanto desde su condición de género cuanto desde su condición de infractora; eso sin mencionar

condiciones adicionales relacionadas con la etnia y la orientación social. Sin duda, todo el peso de la ley penal, sumado a un deteriorado sistema penitenciario.

Aun cuando para ambos géneros la prisión tiene como consecuencia además del castigo, el desarraigo y la separación de su mundo, para las mujeres es mucho mayor, ya que la mayoría son abandonadas por sus familiares en la cárcel: “Ser delincuentes, haber estado en prisión son estigmas mayores para las mujeres” (Lagarde, 1990: p. 676).

Por otro lado, tenemos la visión y la perspectiva del Estado, para quienes no existe tal vulneración, es más, lo señalan de la siguiente manera:

El reconocimiento expreso de la protección de los derechos humanos, legitimador del nuevo proceso, conlleva implementar y practicar una serie de acciones que determinen que las personas privadas de libertad tengan acceso, por ejemplo, a la educación (básica, media y superior); al trabajo remunerado; a la reducción de penas; prelibertad; condiciones dignas de habitabilidad y sanidad; salud física y mental, entre las más importantes. Se busca que se cumpla con los mandatos constitucionales en una sociedad no homogénea, como es el caso del Ecuador, con diversos tipos de orientaciones, como morales, filosóficas, religiosas, ideológicas, con el objetivo mayor de crear una sociedad cuyos marcos rectores sean, entre otros, la paz, la ética y el bienestar de los ciudadanos. (Pazmiño, 2015, p.130).

Lejana realidad que ha permitido develar a las mujeres que fueron condenadas y sometidas al sistema penitenciario que se refleja a través de cada palabra, cada emoción vivida, cada relato recordado.

Con todas las consideraciones expuestas, los aparentes preceptos de rehabilitación carecen de políticas públicas con enfoque diferencial. Se conoce la discriminación de género materializada en la sociedad; sin embargo, no se ha dado cabida para analizarla, ni reestructurarla, se quiere reprimir a una mujer que ya fue cautiva, en palabras de Lagarde. Entonces, el Estado debe precautelar una

verdadera rehabilitación además de garantizar mecanismos de redistribución económica, para quienes ya vivieron desventajas sociales.

Por ello, el castigo de la privación de la libertad se magnifica, pues, ahora el desarraigo y la separación de lo que implicaba su mundo se acrecienta, sus familiares sanguíneos o políticos, de ser el caso, las abandonan. Ser mujer y a la vez delincuente, rebasa lo tolerado socialmente. Se rompen los roles atribuidos de mujeres sumisas y madres abnegadas, el cual les ha sido asignado por la sociedad. Se produce el desmembramiento de la red social, en donde se atañe a la más débil y excluida.

En el Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro Sur Turi, el número de reclusas dista notablemente en relación a la población carcelaria masculina. Lo que sirve como fundamento para que las políticas de rehabilitación social sean diferenciadas y, la mayor preocupación esté dirigida hacia la sección masculina. En el pabellón de mujeres, las actividades que buscan crear el proceso rehabilitación y reinserción social corresponden generalmente a oficios estereotipados por el género, como manufactura, cocina, limpieza, costura, actividades manuales, educativas, deportivas, peluquería, entre otras, que marcan como se bifurcan y distinguen, clasificando las actividades como “femeninas” Tomado de: *(mujer en régimen semiabierto, comunicación personal, 22 de agosto de 2019)*.

Entonces se vuelve evidente la discriminación que permite corroborar que el sistema penitenciario es desigual y marginador; que condena la fragilidad, el sometimiento, la vulnerabilidad, de una franja social históricamente segregada, maniatada, indefensa, silenciosa, violentada, carente de valoración y de respeto. El sometimiento duele, el encierro lacera; cuando existe una sociedad punitiva, castigadora con el desvalido que cumple fines represivos, coercitivos para quienes no tuvieron la dicha de nacer en cunas de oro y la desdichada suerte de ser mujer.

Pertenecer a un grupo invisibilizado de oportunidades reducidas, un estrato social discriminado, o no poseer educación, en muchos casos, impulsan a la criminalización lo que incita a incursionar en tipos penales, que entre los más comunes están:

Delitos contra la salud pública: Tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización. Siendo el tipo penal más ejecutado. El mayor número de la población penitenciaria femenina está encajado dentro de este delito. De acuerdo a las entrevistas realizadas a las PPL, dan a conocer diferentes situaciones de vida, que resuenan en esta realidad: “Mi esposo comenzó con la venta de droga, y yo accedí hacerlo, porque siempre me decía ‘tú no haces nada’, él creía que encargarme del hogar no era suficiente. Ahora cumplo una pena de privación de la libertad, él está libre cuidando de mis hijos, pero, en realidad sé que pasan mucho tiempo solos”. Tomado de: *(mujer en régimen semiabierto, comunicación personal, 27 de agosto de 2019)*.

Delitos contra el patrimonio: Especialmente hurto, manifiestan en las entrevistadas que, al verse solas, con necesidades apremiantes, no encontraron más alternativas que incurrir en esta conducta. Escasos tipos penales son los distintivos, porque la mayoría guarda un contexto que refleja las carentes realidades económicas a las que han sido sometidas por el constructo social. *(mujer en régimen semiabierto, comunicación personal, 22 de agosto de 2019)*.

Se verificó, además, existiría un trato diferenciado conforme las entrevistas: si eres mujer debes cocinar, limpiar o hacer manualidades, se establecen actividades clasificadoras por género. Pero cuando se debe considerar políticas diferenciadas con perspectiva de género para la rehabilitación, conforme las condiciones propias de las mujeres debido a los estereotipos y roles clasistas de la sociedad, ni siquiera se examina, y la presunta rehabilitación es igual tanto para un hombre como para una mujer. Solo se clasifica entre hombres y mujeres para separar en razón del centro de cumplimiento de la pena, pero jamás se analizan los actos estigmatizadores de género que atribuyen roles y responsabilidades, también se debería crear políticas de rehabilitación diferenciadas conforme las condiciones que la sociedad ha impuesto sobre este grupo desventajado.

Se evidenció cómo los roles de género se expanden en toda la sociedad. ¿Acaso siempre seremos cautivas? La respuesta es sencilla de dilucidar: nacimos mujeres, y pese a que ahora las condiciones de vida, para nosotras, en algo pudieron haber mejorado (en niveles sociales que poseen

educación), en general continúa igual. Se seguirán repitiendo patrones como los descritos, estos que plasman el maltrato, la subordinación, la injusticia y las condiciones de total desventaja a las que tienen que someterse las mujeres y, lamentablemente, aceptarlas por su marcada condición genérica cultural equívocamente creada. Tomado de: *(mujer en régimen semiabierto, comunicación personal, 27 de agosto de 2019)*.

El Centro de rehabilitación Sierra centro Sur Turi se convierte en una etapa adicional a su caminar marcado por la discriminación de género, donde se minimizan más sus derechos, se castiga la feminización punitiva de la pobreza a un grupo oprimido, lacerado y menoscabado por las brechas sociales latentes.

5. Conclusiones

Marcela Nari y Andrea Fabre (2000)., afirman:

[...] en el día a día, en la imperiosa necesidad de reconstruir una cotidianeidad, quizá la estrategia de resistencia más fuerte dentro de la cárcel sea amar. Amar a una pareja, amar a una hija, amar a una madre, amar a un padre, amar a una hermana. No importa que no lo sean, no importa que el vínculo dure lo que dura el encierro. (Nari y Fabre, 2000, p.17)

Al observar todo lo descrito en los acápites anteriores, no puede generar más que un sabor amargo, sentimientos de indignación que invaden todo el ser. La tecnología avanza, la globalización acorta distancias, pero no ha sido viable crear conciencia en el obrar humano, dotar de las mismas condiciones de vida y derechos a las mujeres en relación con los hombres. La sociedad evoluciona en algunos aspectos tangibles, materiales, sin embargo, no se desarraiga de esquemas mentales obsoletos y caducos, se sigue atribuyendo roles y estigmas que, lo único que provoca es el deterioro y el menoscabo de las mujeres.

El Estado, provisto de normas garantistas y protectoras, no las ejecuta: es un mero observador de cómo se conculcan derechos de las mujeres; y aún más, de las mujeres prisioneras que constituyen el último sitio de preocupación estatal; son pocas en relación con la población carcelaria

masculina, pero van en aumento: “se ha podido confirmar un aumento de la criminalidad femenina, cuya expresión más gráfica se traduce en el progresivo incremento de las mujeres privadas de la libertad” (Espinoza, 2016, pág. 103). Además de aquello, es preocupante y se hace un llamado de auxilio urgente para analizar sobre la rehabilitación y reinserción que se pretende generar dentro de las cárceles de mujeres privadas de libertad. Según (Espinoza, 2016) quien señala que:

Se debe destacar la importancia de perspectiva de género en el diseño e implementación de este tipo de programas, siendo imprescindible disponer de una oferta programática sensible a las diferentes y variadas necesidades de las mujeres, incluyendo aspectos relacionados con la vivienda, las relaciones familiares, las relaciones de pareja, asesoría financiera, asesoría legal, salud física y mental (p.103).

Dentro de este contexto se requiere que el Estado analice y genere políticas públicas direccionadas en torno a lo manifestado, para que se cristalicen en normas que sean acatadas de forma real. Sería, además, conveniente con conocimiento pleno, ya habiéndose expuesto que la discriminación de género constituye una gran problemática social, se priorice dignificar las condiciones de vida. Es decir, reducir el menoscabo de derechos, introduciéndose en la educación (principal igualadora de la sociedad) en todos los niveles, formales e informales; materias y actividades con perspectivas de género que permitan romper, desde la infancia, con patrones culturales discriminatorios.

Es menester que se reconozca eficazmente a la mujer como sujeto de derechos, los mismos que le asisten a todo ser humano, junto a un reconocimiento de la vulnerabilidad exacerbada en razón del género, y así, mejorar notablemente las condiciones de vida, teniendo en consideración que, todos vinimos de una mujer, somos madres esposas hijas, hermanas y no estamos a salvo de ser prisioneras carcelarias, porque cautivas lo hemos sido toda la vida.

Bibliografía

- Almeda, Elisabet. 2017. «Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas» <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2335> 32.
- Alvarado, Nathalie. 2019. «Sin miedos.» <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/como-lidiar-con-la-desigualdad-de-genero-en-las-carceles/>. 12 de marzo. Último acceso: 25 de julio de 2019.
- Aniyar de Castro, Lola. 1976. «Criminología de Reacción Social. Maracaibo: Centro de investigaciones Criminológicas de la Universidad de Zulia» 122.
- Aniyar de Castro, Lola. (ed). 2002. «Las mujeres infractoras: impacto y amplificación de los efectos de la pena». En Las mujeres infractoras: impacto y amplificación de los efectos de la pena, de ANIYAR DE CASTRO, 349. Maracaibo: Universidad de Zulia.
- Azaola, Elena. 1995. «Prisiones para mujeres: Un enfoque de género.» CNDH-Colmex. 68.
- Coba, Lisset (2001). La muerte social: El Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito (CRSFQ) como situación humana. Quito: INREDH-CEE.
- Constitución del Ecuador. 2008. Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Constitución del Ecuador. 2008. Constitución de la República del Ecuador. Quito Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998.
- Consejo Nacional de Planificación. 2017. www.planificacion.gob.ec. 22 de septiembre. Último acceso: 25 de julio de 2019. https://www.planificacion.gob.ec/.../2017/.../PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.p...
- Cervelló, Vicenta. 2006. LAS PRISIONES DE MUJERES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO. Universidad de Valencia Revista General de Derecho Penal, nº 5, Iustel, <http://www.cienciaspenales.net>
- Espinoza Mavila Olga. 2016. «Mujeres privadas de libertad: ¿es posible su reinserción social?» Cuaderno CRH ISSN 0103-4979 revcrh@ufba.br Universidad Federal da Bahía Brasil 106.
- Naciones Unidas, Asamblea General Sexagésimo quinto período de sesiones. Tema 105 del programa Resolución aprobada por la [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457)] 65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

- Lagarde, Marcela. 2005. Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas. Mexico DF: Universidad Autónoma de México.
- Nari, Marcela y Fabre, Andrea (comps.) (2000). Voces de mujeres encarceladas. Buenos Aires: Catálogos.
- Martínez J. (2016) I CONGRESO ONLINE INTERNACIONAL SOBRE DESIGUALDAD SOCIAL Y EDUCATIVA EN EL SIGLO XXI <https://www.researchgate.net/>. Último acceso: 01 de enero de 2020
- Mercurio, Diario. 2019. Filtro militar las 24h00 en CRS Turi, 05 de junio.
- Ministerio de Justicia, de. 2018. <https://www.justicia.gob.ec/>. 15 de diciembre. Último acceso: 25 de julio de 2019.
- Metro Ecuador (2018) Estado Ecuatoriano gasta por cada persona privada de la libertad entre 400 a 500 dólares mensuales. Recuperado el 01 de enero de 2020. de <https://www.metroecuador.com.ec/>
- Pazmiño, Ernesto. 2015. «Defenderse desde la prisión en un estado constitucional de derechos.» Memorias del Encuentro Regional “Gestión y Administración Penitenciaria en el contexto de los Derechos Humanos y la Seguridad”.
- Welzel Hans. 2001, “Nuevo Sistema del Derecho Penal: una Introducción a la Doctrina de la Acción Fin”.